



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, siete (07) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JUAN LUIS TOBAR VELEZ
Demandado:	VLADIMIR ILLICH SANTOS ROBLES Y OTROS
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00215
Decisión:	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante en cuanto se le efectúe a su correo electrónico el correspondiente traslado de reposición, el juzgado PRECISA que tal y como él mismo lo indica en su escrito, dicho traslado fue concedido mediante auto del 26 de septiembre del año último pasado (2023).

Considera el despacho que, hasta el momento se ha venido cumpliendo con el debido proceso y principio de publicidad, pues todas las actuaciones se han notificado conforme a la ley en momento alguno no se ha cumplido. Tanto es así, que como la misma norma lo infiere, es decir, el artículo 110 del Código General del Proceso establece que, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente.

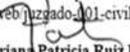
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría